

SECRETARÍA. San Bernardo del Viento, Córdoba, 24 de julio de 2023-. Señor Juez, le informo que, el demandado en este proceso, presento a través de apoderada judicial, el día 20 de junio de 2023, memorial de contestación de demanda y excepciones. Provea.

MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023)

Clase De Proceso: Fijación de Alimentos
 Demandante: MARÍA ALEJANDRA CARDALES SILGADO
 en representación del menor JDOC
 Demandado: JORGE DAVID OLIVARES POLO
 Radicado: 2023-00018-00

Da cuenta el informe secretarial que el señor JORGE DAVID OLIVARES POLO, a través de apoderada, doctora Norma Ramos Pérez, por intermedio del correo institucional del despacho, proveniente de la cuenta de correo electrónico moralesramosjuridica2023@gmail.com, presento mensajes de datos con documentos PDF en adjunto contentivo de memoriales de contestación y excepciones, el día 20 de junio de 2023.

Atendiendo lo anterior, corresponde determinar el trámite a seguir en atención de que dicha parte no se había notificado en forma personal, dándose entonces los supuestos de hecho para estudiar la posibilidad de tener por notificado por conducta concluyente a dicho interesado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Lo primero que hay que dejar claro es que, hasta el momento de la recepción del mensaje de datos contentivo del memorial poder conferido por el demandado y del otro memorial de excepciones y contestación de la demanda por quien dice fungir como apoderada, el señor JORGE DAVID OLIVARES POLO no se encontraba notificado de manera personal pues no está acreditado en este proceso.

Dicho lo anterior, la solución que podemos extractar, al tenor de lo contemplado por el artículo 301 del Código General del Proceso, dado el hecho de que el demandado, por intermedio de apoderada especial, se ha presentado a hacerse parte dentro del proceso, presentando escrito donde manifiesta conocer la existencia del proceso y conocer tanto la demanda como el auto admisorio, sin que, como arriba se determinó, estuviese notificada en forma personal, lo procedente es tenerlo por notificado por conducta concluyente del auto admisorio proferido en esta causa así como de todos los demás actos procesales surtidos al interior del proceso.

Así se desprende del texto normativo de la primera norma citada que a la par dice:

“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal... Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se

considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

En ese orden de ideas, resulta procedente entonces tener por notificado al demandado JORGE DAVID OLIVARES POLO por conducta concluyente del auto que admitió la demanda y de todos los autos proferidos en esta causa, conforme la preceptiva del artículo 301 CGP, entendiéndose dicha notificación surtida el día de la notificación por estado del presente auto y de allí se surtirán los efectos de la notificación personal, incluyendo el término de traslado para proponer excepciones con la particularidad de que, para surtir el traslado de la demanda y demás actuaciones campeantes en este trámite, se remitirá la carpeta total del expediente virtual.

En mérito de lo antes expuesto, se

RESUELVE

Primero-. Reconocer personería a la doctora ROXANA MORALES RAMOS C.C. N° 1. 063. 717.562 y T.P. N° 284723 del C.S de la Judicatura, como apoderada especial del demandado JORGE DAVID OLIVARES POLO para que, en virtud de dicho mandato, represente sus intereses dentro del presente proceso.

Segundo-. Tener por notificado, por conducta concluyente, del auto admisorio en esta causa y de todas las providencias que se hubiesen dictado al interior de este proceso, al señor JORGE DAVID OLIVARES POLO, a partir de la notificación por estado del presente auto, momento desde el cual se surtirán los efectos de la notificación personal y desde el día siguiente correrán los términos legales para el ejercicio de acciones encaminadas a ejercer sus derechos.

Tercero-. Súrtase el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley, remitiéndole, paralelamente a la notificación de esta providencia por estado, el cuerpo de la demanda y anexos al demandado al correo electrónico defendemos2020@gmail.com, moralesramosjuridica2023@gmail.com y olivares95d@gmail.com, al igual que, para que se entere de toda actuación surtida compártase a través de link de OneDrive la carpeta contentiva del expediente integral **y abraze la pestaña de público al proceso en la plataforma TYBA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3205d34357963b3e413234f1619655d1e7ead2ec83f09646d59ad38f4d82088**

Documento generado en 24/07/2023 02:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>